

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.3672/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3672/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de noviembre de 2019	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0328000051519
Solicitud	<p>Con la finalidad de conocer la situación archivística en México se solicita se atienda a los siguientes cuestionamientos</p> <p>¿Existen protocolos para el cumplimiento del derecho de transparencia y acceso a la información pública? ¿Existe alguna política de archivos? ¿Se realizaron programas de capacitación para funcionarios públicos sobre temas de transparencia y derecho de acceso a la información? ¿Realizaron programas de capacitación para la sociedad civil?</p> <p>¿Cuántos programas de capacitación se tienen registrados desde el 2011 al 2018? ¿Se realizan encuestas de satisfacción a los ciudadanos que emiten solicitudes de información? ¿Cuál es el número de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018? ¿Cuáles fueron los órganos o dependencias con mayores índices de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018? ¿Cuáles fueron las temáticas con mayores índices de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018? ¿Se han fomentado competencias ciudadanas, cuáles han sido ejecutadas durante el periodo 2011-2018? ¿Los sujetos obligados cuentan con un cuadro general de clasificación archivística? ¿Cómo está estructurado el cuadro general de clasificación archivística? ¿Cuántos sujetos públicos cuentan con inventarios documentales? ¿Qué tipo de inventario documental tienen? ¿Los sujetos obligados cuentan con un catálogo de disposición documental? ¿Qué elementos tiene el CADIDO? ¿Los sujetos obligados cuentan con un gua simple de archivo? ¿Los sujetos obligados cuentan con un catálogo de descripción documental? ¿Los archivos estatales cuentan con alguna norma interna en materia de archivos? ¿Los sujetos obligados han diseñado políticas de información internas para agilizar los procesos de recuperación de la información? ¿Qué acciones han emprendido para lograr el cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado? ¿Cuántos metros lineales de expedientes liberados tienen registrados durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántos metros lineales de expedientes conservados tienen registrados durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántos expedientes descritos se tienen registrados durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántas dependencias o sujetos obligados reportaron digitalización de acervos durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántos proyectos de investigación fueron propuestos y desarrollados por las dependencias durante el periodo 2011-2018? ¿Qué acciones ha emprendido el Estado a favor de difundir y propiciar un acercamiento de la ciudadana a los archivos?</p>	
Respuesta	Al respecto, se hace de su conocimiento que su solicitud de información fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, así como a la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, unidades administrativas	

	<p>de esta Agencia que se coligió hubiesen podido ser competentes para pronunciarse sobre lo solicitado.</p> <p>En ese tenor, por lo que hace a los cuestionamientos de su interés relativos al tema de archivos, se informa que fueron atendidos por la Dirección de Administración y Finanzas, misma que dio respuesta mediante oficio CDMX/ADIP/DAF/0938/2019, el cual se adjunta al presenté para pronta referencia. En ese sentido, en virtud de lo manifestado por la mencionada Dirección de Administración y Finanzas, se advierte que el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, es el ente facultado para proporcionarle mayor información relativa al tema de su interés, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a dicho ente público, a través del Sistema Infomex o directamente en su Unidad de Transparencia, a efecto de que se allegue de mayor información.</p>
Recurso	No se visualiza la información, tiene error el archivo de respuesta.
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3672/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia	12
SEGUNDO. Hechos	12
TERCERO. Planteamiento de la controversia	13
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	13
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 29 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0328000051519; mediante la cual solicitó a la Agencia Digital de Innovación Pública, en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

“Con la finalidad de conocer la situación archivística en México se solicita se atienda a los siguientes cuestionamientos ¿Existen protocolos para el cumplimiento del derecho de transparencia y acceso a la información pública? ¿Existe alguna política de archivos? ¿Se realizaron programas de capacitación para funcionarios públicos sobre temas de transparencia y derecho de acceso a la información? ¿Realizaron programas de capacitación para la sociedad civil?”

¿Cuántos programas de capacitación se tienen registrados desde el 2011 al 2018? ¿Se realizan encuestas de satisfacción a los ciudadanos que emiten solicitudes de información? ¿Cuál es el número de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018? ¿Cuáles fueron los órganos o dependencias con mayores índices de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018? ¿Cuáles fueron las temáticas con mayores índices de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018? ¿Se han fomentado competencias ciudadanas, cuáles han sido ejecutadas durante el periodo 2011-2018? ¿Los sujetos obligados cuentan con un cuadro general de clasificación archivística? ¿Cómo está estructurado el cuadro general de clasificación archivística? ¿Cuántos sujetos públicos cuentan con inventarios documentales? ¿Qué tipo de inventario documental tienen? ¿Los sujetos obligados cuentan con un catálogo de disposición documental? ¿Qué elementos tiene el CADIDO? ¿Los sujetos obligados cuentan con un gua simple de archivo? ¿Los sujetos obligados cuentan con un catálogo de descripción documental? ¿Los archivos estatales cuentan con alguna norma interna en materia de archivos? ¿Los sujetos obligados han diseñado políticas de información internas para agilizar los procesos de recuperación de la información? ¿Qué acciones han emprendido para lograr el cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado? ¿Cuántos metros lineales de expedientes liberados tienen registrados durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántos metros lineales de expedientes conservados tienen registrados durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántos expedientes descritos se tienen registrados durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántas dependencias o sujetos obligados reportaron digitalización de acervos durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántos proyectos de investigación fueron propuestos y desarrollados por las dependencias durante el periodo 2011-2018? ¿Qué acciones ha emprendido el Estado a favor de difundir y propiciar un acercamiento de la ciudadana a los archivos?”

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 11 de septiembre de 2019, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió lo siguiente:

ADIP/UT/0727/2019

“Al respecto, se hace de su conocimiento que su solicitud de información fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, así como a la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, unidades administrativas de esta Agencia que se coligió hubiesen podido ser competentes para pronunciarse sobre lo solicitado.

En ese tenor, por lo que hace a los cuestionamientos de su interés relativos al tema de archivos, se informa que fueron atendidos por la Dirección de Administración y Finanzas, misma que dio respuesta mediante oficio CDMX/ADIP/DAF/0938/2019, el cual se adjunta al presenté para pronta referencia.

En ese sentido, en virtud de lo manifestado por la mencionada Dirección de Administración y Finanzas, se advierte que el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, es el ente

facultado para proporcionarle mayor información relativa al tema de su interés, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a dicho ente público, a través del Sistema Infomex o directamente en su Unidad de Transparencia, a efecto de que se allegue de mayor información.

Ahora bien, en cuanto a sus cuestionamientos en materia de transparencia y acceso a la información, me permito informar lo siguiente:

¿Existen protocolos para el cumplimiento del derecho de transparencia y acceso a la información pública? Existe la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Cual es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

¿Se realizaron programas de capacitación para funcionarios públicos sobre temas de transparencia y derecho de acceso a la información? Me permito informar que la Agencia Digital de Innovación Pública es un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno de reciente creación, con esto se quiere decir que, a partir del 1º de enero de 2019 comenzó a ejecutar las atribuciones y facultades conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México. En ese sentido, se informa que de conformidad con lo requerido por la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos y la Rendición de Cuentas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en fecha 30 de mayo de 2019, fue remitido a ese órgano garante el "Programa Anual de Capacitación (PAC) 2019 de los Sujetos Obligados, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas afines", correspondiente a esta Agencia Digital de Innovación Pública, en el formato establecido.

¿Realizaron programas de capacitación para la sociedad civil? No se cuenta con esas atribuciones para conocer de lo solicitado, en virtud de que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración

Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

Sin embargo, por lo que hace a la materia de transparencia y acceso a la información de su interés, en términos de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el ente que pudiese proporcionarle mayor información relativa al tema de su interés, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a dicho ente público, a través del Sistema Infomex o directamente en su Unidad de Transparencia, a efecto de que se allegue de mayor información.

¿Cuántos programas de capacitación se tienen registrados desde el 2011 al 2018? Al respecto, se reitera que la Agencia Digital de Innovación Pública es un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno de reciente creación, con esto se quiere decir que, a partir del primero de enero de 2019 comenzó a ejecutar las atribuciones y facultades conferidas en Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por tal motivo, no se cuenta con información de los años 2011 al 2018.

¿Se realizan encuestas de satisfacción a los ciudadanos que emiten solicitudes de información?

¿Realizaron programas de capacitación para la sociedad civil? No se cuenta con esa atribuciones para conocer de lo solicitado, en virtud de que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

Sin embargo, por lo que hace a la materia de transparencia y acceso a la información de su interés, en términos de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el ente que pudiese

proporcionarle mayor información relativa al tema de su interés, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a dicho ente público, a través del Sistema Infomex o directamente en su Unidad de Transparencia, a efecto de que se allegue de mayor información

¿Cuál es el número de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018?

Al respecto, se reitera que la Agencia Digital de Innovación Pública es un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno de reciente creación, con esto se quiere decir que, a partir del primero de enero de 2019 comenzó a ejecutar las atribuciones y facultades conferidas en Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por tal motivo, no se cuenta con información de los años 2011 al 2018.

¿Cuáles fueron los órganos o dependencias con mayores índices de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018? Al respecto, por lo que hace a la información de este órgano desconcentrado, se reitera que la Agencia Digital de Innovación Pública es un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno de reciente Creación, con esto se quiere decir que, a partir del primero de enero de 2019 comenzó a ejecutar las atribuciones y facultades conferidas en Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por tal motivo, no se cuenta con información de los años 2011 al 2018.

Por lo que hace a la información de otros sujetos obligados que resulta de su interés, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 53 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que el Sujeto Obligado denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el ente con facultades que pudiese proporcionarle mayor información, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a dicho ente público, a través del Sistema Infomex o directamente en su Unidad de Transparencia, a efecto de que se allegue de mayor información.

¿Cuáles fueron las temáticas con mayores índices de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018? Al respecto, se reitera que la Agencia Digital de Innovación Pública es un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno de reciente creación, con esto se quiere decir que, a partir del primero de enero de 2019 comenzó a ejecutar las atribuciones y facultades conferidas en Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por tal motivo, no se cuenta con información de los años 2011 al 2018.

¿Se han fomentado competencias ciudadanas, cuáles han sido ejecutadas durante el periodo 2011-2018? No se cuenta con esa atribuciones para conocer de lo solicitado, en virtud de que

la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

Sin embargo, por lo que hace a la materia de transparencia y acceso a la información de su interés, en términos de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el ente que pudiese proporcionarle mayor información relativa al tema de su interés, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a dicho ente público, a través del Sistema Infomex o directamente en su Unidad de Transparencia, a efecto de que se allegue de mayor información.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla mediante RECURSO DE REVISIÓN en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se notifica la presente resolución por el medio señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

CDMX/ADIP/DAF/0938/2019

Sobre el particular, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desglosa la información requerida por el solicitante.

"Con la finalidad de conocer la situación archivística en México se solicita se atienda a los siguientes cuestionamientos ¿Existen protocolos para el cumplimiento del derecho de transparencia y acceso a la información pública?

Esta información corresponde al ámbito de competencia de la Unidad de Transparencia

¿Existe alguna política de archivos?

En cuanto a esta Dirección, se han establecido directrices para la efectiva guarda y custodia de los documentos que tiene bajo su custodia y resguardo dando prioridad a prevalecer las reglas de discrecionalidad, reserva y protección de datos personales.

¿Se realizaron programas de capacitación para funcionarios públicos sobre temas de transparencia y derecho de acceso a la información?

Esta información corresponde al ámbito de competencia de la Unidad de Transparencia

¿Realizaron programas de capacitación para la sociedad civil?

En respuesta a este párrafo, se le hace de su conocimiento al solicitante que, la Agencia ríó tiene presupuesto otorgado para programas de capacitación en este año.

¿Se realizan encuestas de satisfacción a los ciudadanos que emiten solicitudes de información?

Esta información corresponde al ámbito de competencia de la Unidad de Transparencia

¿Cuál es el número de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018?

Esta información corresponde al ámbito de competencia de la Unidad de Transparencia

¿Cuáles fueron los órganos o dependencias con mayores índices de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018?

Esta información corresponde al ámbito de competencia de la Unidad de Transparencia

¿Cuáles fueron las temáticas con mayores índices de solicitudes de información registradas durante el periodo 2011-2018?

Esta información corresponde al ámbito de competencia de la Unidad de Transparencia

¿Se han fomentado competencias ciudadanas, cuáles han sido ejecutadas durante el periodo 2011-2018?

Esta información corresponde al ámbito de competencia de la Unidad de Transparencia

¿Cuántos metros lineales de expedientes liberados tienen registrados durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántos metros lineales de expedientes conservados tienen registrados durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántos expedientes descritos se tienen registrados durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántas dependencias o sujetos obligados reportaron digitalización de acervos durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántos proyectos de investigación fueron propuestos y desarrollados por las dependencias durante el periodo 2011-2018? ¿Cuántos programas de capacitación se tienen registrados desde el 2011 al 2018?

Al respecto, me permito informar a Usted que, la Agencia Digital de Innovación Pública para la Ciudad de México (ADIP), fue creada por Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de diciembre de 2018; teniendo como fecha de inicio de operaciones el 2 de enero de 2019, por tal motivo, este Órgano Desconcentrado es de reciente creación y

durante los primeros meses de su existencia, en sus archivos no se encontraron evidencia documentales que nos permitan atender de manera satisfactoria, los párrafos que, hacen referencia al periodo 2011-2018.

¿Los sujetos obligados cuentan con un cuadro general de clasificación archivística? ¿Cómo está estructurado el cuadro general de clasificación archivística? ¿Cuántos sujetos públicos cuentan con inventarios documentales? ¿Qué tipo de inventario documental tienen? ¿Los sujetos obligados cuentan con un catálogo de disposición documental? ¿Qué elementos tiene el CADIDO? ¿Los sujetos obligados cuentan con una guía simple de archivo? ¿Los sujetos obligados cuentan con un catálogo de descripción documental?

Respecto de las preguntas que anteceden, se hace de conocimiento al solicitante que, por ser un ente de nueva creación a partir del 02 de enero de 2019, el Catálogo de Disposición Documental, el Cuadro General de Clasificación Archivística, la Guía Simple de Archivo, y el Inventario Documental; de esta Agencia, se encuentra en proceso de integración, en virtud de la reestructura orgánica, publicada el 14 de junio de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

¿Los sujetos obligados han diseñado políticas de información internas para agilizar los procesos de recuperación de la información?

Con respecto a este cuestionamiento, se le informa al solicitante que esta Agencia se encuentra en proceso de integración de su normatividad interna en materia de archivos.

¿Los archivos estatales cuentan con alguna norma interna en materia de archivos?

La información solicitada se encuentra en la Ley General de Archivos, en la Ley de Archivos del Distrito Federal, así como en la circular Uno 2019, las cuales aún están vigentes.”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 13 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“No se visualiza la información, tiene error el archivo de respuesta.”

IV. Trámite.

a) Turno. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.3672/2019**.

b) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2019, este Instituto, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

SE APERCIBE a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.”

c) Cómputo. El 31 de octubre de 2019, este Instituto notificó a la persona recurrente por lista fijada en estrados el acuerdo de prevención.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 4, 5, 6, 7 y **feneció el día 8 de noviembre de 2019.**

d) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención, que tenía como fecha límite el 8 de noviembre de 2019.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado que le proporcionara la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, diferentes archivos, protocolos, programas, documentos de diferentes temas del periodo 2011 al 2018 con la finalidad de conocer la situación archivística en México.

En su respuesta, el sujeto obligado contestó y desarrolló cada una de las preguntas hechas por el recurrente. Primeramente, desarrollaron los cuestionamientos en materia de transparencia y acceso a la información, así como sus datos de contacto para mayor información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

“No se visualiza la información, tiene error el archivo de respuesta”

Toda vez que a partir de la lectura del recurso de revisión de la persona recurrente no fue posible determinar el acto recurrido o motivos de inconformidad de forma que los mismos guardaran congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclarara los términos de su recurso de revisión, sin modificar el alcance de su solicitud inicial.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para,

consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 8 de agosto de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por correo electrónico , el día 31 de octubre de 2019 para

que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalando la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 4, 5, 6, 7 y **termino el día 8 de noviembre de 2019.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano

colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 19 de septiembre de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el celebrada el 27 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**